

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.00266-2026

**QUE REGULA LOS CAMBIOS EN LAS PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS DE LAS ADMINISTRADORAS DE RIESGOS DE SALUD (ARS) Y DEL INSTITUTO DOMINICANO DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE RIESGOS LABORALES (IDOPPRIL) PARA OPERAR EN EL SEGURO FAMILIAR DE SALUD (SFS) Y EL SEGURO DE RIESGOS LABORALES (SRL).**

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, entidad autónoma estatal, constituida y organizada de conformidad con la Ley Núm. 87-01, de fecha 09 de mayo del 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su Superintendente, señor **Miguel Ceara Hatton**, designado mediante Decreto No. 489-24, de fecha 30 de agosto del 2024.

**CONSIDERANDO (1):** Que las resoluciones de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales constituyen normas reguladoras del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), conforme a lo establecido por el artículo 2 de la Ley Núm.87-01.

**CONSIDERANDO (2):** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 150, literal e) de la Ley Núm.87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) deben contar con requisitos mínimos para ser acreditadas, entre ellos, instalar un sistema de información gerencial y registro de servicios, compatible con el sistema único de información, con capacidad para formular reportes y estadísticas regulares.

**CONSIDERANDO (3):** Que, asimismo, en el artículo 150, literal i) de la Ley Núm.87-01, se dispone que las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) deben cumplir con cualquier otro requisito que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) y/o la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL).

**CONSIDERANDO (4):** Que en el Reglamento para la Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) promulgado mediante el Decreto Núm.72-03 de fecha 31 de enero de 2003, se establecen los requisitos que deben cumplir las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) para su adecuado funcionamiento, entre ellos, las documentaciones relativas a sistemas de información, tales como software y hardware.

**CONSIDERANDO (5):** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo tercero numeral 2 del Decreto Núm. 72-03, que establece el Reglamento para la Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), para la obtención del certificado de funcionamiento o habilitación, las Administradoras de Riesgos de Salud deben anexar a la solicitud *"un informe que detalle el sistema de información que utilizará, especificando el software y hardware, así como la disponibilidad de dicho sistema para atender los reportes y requerimientos que soliciten las autoridades competentes"*.



SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

**CONSIDERANDO (6):** Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 176, literal d) de la Ley Núm.87-01, corresponde a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), supervisar, controlar y evaluar el funcionamiento de las ARS; fiscalizarlas en cuanto a su solvencia financiera y contabilidad; a la constitución, mantenimiento, operación y aplicación del fondo de reserva y al capital mínimo.

**CONSIDERANDO (7):** Que, mediante la Ley Núm. 397-19, de fecha 30 de septiembre de 2019, se crea el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), adscrito al Ministerio de Trabajo, como entidad pública, autónoma, con personería jurídica y patrimonio propio, responsable de la administración y pago de las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales del Sistema Dominicano de Seguridad Social, la contratación de servicios de salud para la atención de afiliados por enfermedades producto del trabajo y accidentes laborales, la promoción sobre prevención y control de los riesgos laborales y la promoción del estudio, conocimiento y atención integral de la salud de los trabajadores.

**CONSIDERANDO (8):** Que de conformidad con la Ley Núm. 397-19, corresponde a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, la supervisión y fiscalización del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) en lo referente a la administración de las prestaciones del seguro de riesgos laborales.

**CONSIDERANDO (9):** Que según dispone el artículo 178 literal I) de la Ley Núm. 87-01, el Superintendente de Salud y Riesgos Laborales deberá tomar las iniciativas necesarias para garantizar el desarrollo y fortalecimiento del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y, en especial, del Seguro Familiar de Salud (SFS) y del Seguro de Riesgos Laborales (SRL).

**CONSIDERANDO (10):** Que el artículo 206 de la Ley Núm. 87-01, dispone que todo lo relativo al proceso de supervisión, control y monitoreo del Seguro de Riesgos Laborales estará a cargo de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.

**CONSIDERANDO (11):** Que a fin de contribuir a garantizar la operatividad y el manejo de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) y del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), expresada a través de su plataforma tecnológica, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) requiere de elementos objetivos e informaciones pertinentes para el seguimiento de las operaciones que soportan el servicio a los afiliados del SDSS.

**CONSIDERANDO (12):** Que se hace necesario establecer los requerimientos mínimos que deben ser considerados por las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) y el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), al momento de decidir un cambio en sus plataformas tecnológicas, para que la SISALRIL pueda controlar y monitorear desde el inicio hasta la etapa de implementación, de mejoras o cambios realizados mediante la implementación de un nuevo software.



**CONSIDERANDO (13):** Que la Biblioteca de Infraestructura de Tecnologías de la Información, por sus siglas en inglés ITIL (Information Technology Infrastructure Library), es considerada una herramienta básica para las mejores prácticas en la gestión del cambio dentro de las organizaciones, facilitando la implementación de los mismos y evitando que los clientes y los niveles acordados de servicio sean impactados negativamente, pudiendo mantener la competitividad y la continuidad del negocio, reduciendo el estrés del cambio y ayudando a su adecuada ejecución.

**CONSIDERANDO (14):** Que resulta necesario fortalecer los mecanismos de control, validación, integridad, trazabilidad y confiabilidad de la información gestionada a través de las plataformas tecnológicas de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) y del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales, a fin de garantizar la calidad de los datos, la transparencia de los procesos y la adecuada supervisión por parte de la Superintendencia.

**POR TALES MOTIVOS Y VISTAS:** La Ley Núm. 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, la Ley Núm. 397-19 que crea el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), el Reglamento para la Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Social mediante Resolución No.0047-04, de fecha 3 de octubre del 2002, el Reglamento sobre el Seguro de Riesgos Laborales, y el marco de referencia que describe un conjunto de las mejores prácticas y recomendaciones para la administración de servicios de la Tecnología de la Información (TI), con un enfoque de administración de procesos denominado ITIL, esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales emite la siguiente Resolución Administrativa que:

**REGULA LOS CAMBIOS EN LAS PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS DE LAS ADMINISTRADORAS DE RIESGOS DE SALUD (ARS) Y DEL INSTITUTO DOMINICANO DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE RIESGOS LABORALES (IDOPPRIL) PARA OPERAR EN EL SEGURO FAMILIAR DE SALUD (SFS) Y SEGURO DE RIESGOS LABORALES (SRL).**

**Artículo 1. Objeto.** Establecer los requerimientos mínimos que deben cumplir las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) y el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) para realizar cualquier cambio mayor en su plataforma tecnológica, a los fines de garantizar la continuidad operativa, la seguridad, integridad, trazabilidad y confiabilidad de la información, así como el acceso oportuno y seguro a las prestaciones del Seguro Familiar de Salud (SFS) y del Seguro de Riesgos Laborales (SRL).

**Artículo 2. Alcance.** Las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) y el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) podrán realizar cambios en su infraestructura o plataforma tecnológica, de acuerdo con el marco de referencia de la Biblioteca



de Infraestructura de Tecnologías de la Información (ITIL), los cuales se clasifican en cambios menores y cambios mayores conforme a lo dispuesto en la presente resolución.

**Artículo 3. Definiciones:** Para los fines de aplicación de las disposiciones contenidas en la presente resolución, los términos y expresiones que se indican más adelante tendrán los significados siguientes:

- Chm*
- a) **Infraestructura o plataforma tecnológica.** La infraestructura tecnológica se refiere al conjunto de componentes de hardware, software, redes y servicios que permiten que una organización funcione digitalmente. Asimismo, una plataforma tecnológica es una base sobre la cual se construyen y ejecutan aplicaciones, ofreciendo un entorno para el desarrollo, despliegue y gestión de software.
  - b) **Biblioteca de Infraestructura de Tecnologías de la Información (ITIL)** Es un conjunto de buenas prácticas para la gestión de servicios de tecnologías de la información (TI). Se centra en alinear los servicios de tecnologías de la información (TI) con los objetivos del negocio, optimizando la eficiencia, reduciendo costos y mejorando la calidad del servicio.
  - c) **Cambios Menores.** Corresponden a aquellos cambios que representan un nivel de riesgo bajo para el proceso de la tecnología de la información (TI) u otras áreas internas de la empresa, que no inciden o impactan en la continuidad del negocio o la prestación de servicios a los usuarios y clientes, tanto internos como externos, tales como políticas, manuales y procedimientos de TI, compra o actualización de licenciamientos, entre otros.
  - d) **Cambios Mayores.** Corresponden a aquellos cambios que representan un alto nivel de riesgo para el proceso de TI u otras áreas internas de la empresa, que inciden o impactan en la continuidad del negocio o la prestación del servicio a los usuarios y clientes, tanto internos como externos, a saber:
    - 1. Implementación de un nuevo sistema institucional, como la adopción de un sistema ERP, CRM, BPMS u otra plataforma integral que transforme procesos clave y que implique transformación significativa.
    - 2. Migración a la nube, como traslado total o significativo de servicios o aplicaciones a proveedores en la nube.
    - 3. Reestructuración de la infraestructura de seguridad, incluye cambios integrales en arquitecturas, controles, mecanismos de autenticación o protección de datos.
    - 4. Cambio del sistema operativo o de la red principal, como sustitución del sistema operativo de servidores críticos o modificaciones de la infraestructura central de red.
    - 5. Rediseño de la arquitectura de software, incluye transformaciones mayores como paso a microservicios, API Gateway, contenedores o reingeniería de módulos esenciales.

6. Cambio del motor o plataforma de bases de datos, modificaciones que impacten disponibilidad, integridad o interoperabilidad de la información institucional.
7. Traslado o modernización significativa del Centro de Datos, esto incluye energía, climatización, racks, redes o equipos críticos.
8. Integraciones externas obligatorias o de alto impacto, como conexiones con plataformas externas que modifiquen los mecanismos actuales de intercambio o seguridad de datos.
9. Incorporación de tecnologías emergentes. Integración de Inteligencia Artificial, analítica avanzada, RPA (Robotic Process Automation o Automatización Robótica de Procesos), cuando impliquen rediseños sustanciales en procesos o en el manejo de datos.

**Artículo 4. Requerimientos.** Las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) y el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), que realicen cambios mayores planificados en su plataforma tecnológica, deberán remitir a la SISALRIL los siguientes documentos e informaciones:

- a) Comunicación notificando los cambios mayores que realizarán a su plataforma tecnológica con su motivación sesenta (60) días previos al inicio del proyecto. La Superintendencia podrá autorizar plazos distintos en casos debidamente justificados.
- b) Especificaciones técnicas de diseño para la selección de los componentes de la nueva plataforma tecnológica, en software y hardware en su sede principal o tercerización de servicios.
- c) Indicación si la plataforma se movilizará parcial o totalmente hacia las nubes o servidores de terceros.
- d) Cronograma del proyecto, conteniendo las actividades principales, con sus respectivos responsables, fechas de inicio y término, especificando la gestión de los servicios a los afiliados para los casos que aplique durante el período de cambio.
- e) Matriz de escalamiento con los nombres de las personas responsables del proyecto tecnológico, indicando sus generales, posición, correo electrónico, teléfono y extensión.
- f) Detalle del plan de contingencia de posición anterior o *rollback* (operación que reversa la base de datos a algún estado previo), con el objetivo de lograr la recuperación de los activos o procesos afectados por la materialización de un riesgo.
- g) Proceso de conversión, migración, validación y cuadro de datos, velando por la integridad y trazabilidad de los mismos.
- h) Contrato de servicio y mantenimiento suscrito con el proveedor del software, si aplica.
- i) Garantías y soportes del proveedor del software, si aplica.
- j) Procedimientos de validación, conciliación y comparación de la información antes y después de la implementación del cambio, garantizando la integridad, consistencia y confiabilidad de los datos.

*mc*



- k) Identificación y gestión de riesgos asociados al cambio tecnológico, incluyendo una matriz de riesgos que contemple impactos operativos, financieros, regulatorios y en la continuidad del servicio.
- l) Mecanismos de control y monitoreo posterior a la implementación, que permitan verificar la calidad de los datos y la correcta funcionalidad de la plataforma.

**Párrafo.** Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, en los casos de mantenimiento crítico, incidentes operativos o ajustes urgentes necesarios para asegurar o restablecer la continuidad del servicio, las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) y el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) podrán ejecutar de inmediato las acciones correctivas requeridas. En estos escenarios excepcionales, las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) y el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) deberán remitir a la Superintendencia, dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posterior a la ejecución del ajuste, la documentación y la justificación correspondiente, a fin de garantizar la adecuada trazabilidad y supervisión del proceso.

**Artículo 5. Continuidad de las operaciones.** En ningún caso el inicio, ejecución o implementación de un proyecto de cambio de su infraestructura o plataforma tecnológica por parte de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) y del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) podrá constituir causa o justificación para la interrupción total o parcial de su operatividad institucional, la suspensión de sus operaciones, la restricción en el acceso de los afiliados a las prestaciones del Seguro Familiar de Salud (SFS) o del Seguro de Riesgos Laborales (SRL), ni el incumplimiento de las obligaciones regulatorias y de remisión de información ante la SISALRIL. La continuidad de las operaciones deberá sustentarse en un modelo de gobernanza tecnológica y gestión de riesgos que garantice la coordinación transversal entre las áreas operativas, técnicas y de prestación de servicios.

**Artículo 6. Evaluación de los documentos.** La Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) evaluará la documentación remitida por las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) y el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución, pudiendo formular observaciones o requerir información adicional cuando resulte necesario. La evaluación se realizará conforme a criterios de razonabilidad, proporcionalidad, debida motivación y enfoque de supervisión basado en riesgos, en el marco de las competencias legales de la SISALRIL y la protección del interés público y de los derechos de los afiliados.

**Artículo 7. Informe final del proceso.** Las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) y el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) deberán remitir a esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales un informe final con los resultados del proyecto, poniendo a disposición de la SISALRIL las evidencias que demuestren los cambios y acciones llevadas a cabo para su aplicación.



**Párrafo:** Las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) y el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) deberán informar a la SISALRIL de cualquier situación que ponga en riesgo la continuidad e implementación definitiva del proyecto.

**Artículo 8. Garantías.** Las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) y el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) deberán garantizar la trazabilidad de los procesos, el histórico de la información, los resguardos de seguridad, los registros de cambios, bitácoras, auditorías internas y mecanismos de control que permitan verificar la veracidad y consistencia de los datos reportados a la Superintendencia.

**Artículo 9. Seguridad de la Información.** Las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) y el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) serán responsables de garantizar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información gestionada a través de sus plataformas tecnológicas, conforme a los principios de seguridad de la información, protección de datos y continuidad del negocio, adoptando controles técnicos, administrativos y organizativos adecuados para prevenir accesos no autorizados, alteraciones, pérdidas o vulneraciones de la información.

**Artículo 10. Monitoreo de cumplimiento del procedimiento.** La SISALRIL verificará y supervisará el cumplimiento de la presente resolución mediante el monitoreo periódico de las plataformas tecnológicas de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) y del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), a los fines de comprobar su mantenimiento, adecuación y consistencia con los reportes e informaciones remitidos a la Superintendencia.

**Párrafo.** En adición a las acciones de monitoreo indicadas en el presente artículo, la SISALRIL podrá realizar auditorías financieras in situ en las localidades de las entidades supervisadas, con el propósito de verificar, mediante la evaluación de muestras documentales y de bases de datos que soporten las plataformas tecnológicas, el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución. Asimismo, la Superintendencia podrá realizar auditorías de sistemas para confirmar la correcta aplicación y funcionamiento del software y hardware que integran la infraestructura tecnológica. *MSY*

**Artículo 11. Auditorías Especializadas.** La Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales podrá realizar auditorías técnicas, operativas o de integridad de datos sobre las plataformas tecnológicas implementadas, a fin de validar la calidad de la información, la trazabilidad de los procesos y la correcta ejecución de los cambios tecnológicos.

**Artículo 12. Infracciones.** El incumplimiento de las disposiciones de la presente resolución, así como de las contenidas en las leyes e instrumentos de regulación del Sistema Dominicano de Seguridad Social, será sancionado según lo establece la Ley Núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, así como el Procedimiento Administrativo Sancionador

establecido en la Ley Núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, y la Normativa de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud (SFS) y al Seguro de Riesgos Laborales (SRL), aprobada mediante Resolución Núm. 584-03 del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), sin perjuicio de las demás disposiciones que rigen la materia.

**Artículo 13. Recursos administrativos.-** Los actos y resoluciones mediante los cuales se impongan sanciones administrativas, en virtud de lo dispuesto en la presente y conforme a la Ley Núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, y que pongan fin al procedimiento administrativo, podrán ser recurridos por la vía administrativa mediante escrito, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo. La interposición del recurso deberá observar los plazos previstos en la normativa vigente.

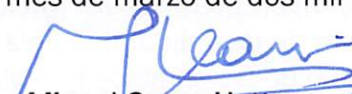
**Párrafo.-** La interposición de un recurso administrativo no suspenderá la ejecución del acto recurrido, cuyos efectos permanecerán inalterables y plenamente exigibles, salvo que la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), de oficio o a solicitud de parte debidamente fundamentada, disponga lo contrario mediante acto motivado, atendiendo a circunstancias excepcionales que justifiquen la suspensión, conforme a los principios de proporcionalidad, eficacia y tutela efectiva de los derechos de los administrados.

**Artículo 14. Vigencia.** La presente resolución y las disposiciones normativas que contiene entrarán en vigor a partir de su publicación.

**Artículo 15. Derogaciones.** A partir de la entrada en vigencia de la presente queda derogada cualquier otra normativa, resolución o disposición administrativa emitida por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales que le sea contraria.

**Artículo 16. Publicación.** Se ordena la publicación de la presente resolución en la página web institucional [www.sisalril.gob.do](http://www.sisalril.gob.do), de conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Libre Acceso a la Información No. 200-04.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).

  
**Miguel Ceara Hatton**  
Superintendente

